



San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Marzo de 2016

Señor
Presidente del Consejo Deliberante
CPN JUAN CRUZ MIRANDA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted para presentarle un **Proyecto de Ordenanza**, adjunto a la presente, para la creación y construcción de salas velatorias barriales.

Solicito que este proyecto sea incluido en la siguiente sesión ordinaria que celebre el Consejo Deliberante.

Sin otro motivo, lo saludo a usted muy atentamente.



PROYECTO DE ORDENANZA: Creación y construcción de salas velatorias barriales.

Autor: CONCEJAL NICOLÁS ZAVALAETA

FUNDAMENTOS

Vista la necesidad de la población de escasos recursos de contar con un espacio adecuado para poder velar a un familiar de una manera digna y considerando que nuestra ciudad no cuenta con Salas Velatorias Municipales donde las familias de escasos recursos pueden despedir a sus seres queridos; propongo la creación y/o construcción de dichos espacios.

Se hace necesaria la construcción de salas con ese fin y que cuenten con los requerimientos mínimos suficientes para contener a los deudos y despedir los restos mortales; un espacio donde puedan expresar dignamente su dolor y así evitar que se agrave aún más al no contar con el lugar adecuado para velar los restos del fallecido.

Como representantes de todas las personas que habitan la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, sabemos que existe una gran cantidad de conciudadanos que no poseen un lugar apropiado o vivienda en condiciones para poder recibir a aquellos familiares y amigos que se acercan a despedir al difunto.

Para solucionar los problemas mencionados es necesario que la Municipalidad disponga de los terrenos y/o construcciones con que cuenta en los barrios o adquirir los mismos para la construcción de las Salas Velatorias, objeto de éste Proyecto de Ordenanza.

Otras ordenanzas (1667/88, 2204/90, 2471/92, 5195/11, 5913/14) disponían la construcción de una sala velatoria en un determinado lugar específico, pero ninguna de esas fueron ejecutadas. Este proyecto contempla la construcción de un mínimo de ocho (8) salas velatorias, para que cada cuartel o circuito electoral fuera del área central de la ciudad (circuitos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) pueda contar con al menos una (1).

Este Honorable Concejo Deliberante posee las facultades necesarias para autorizar la adquisición y/o construcción de pequeños edificios para ser destinados a tal uso por parte de aquellas familias carenciadas que no cuentan con un espacio apropiado que mitigue su dolor.

Estas pequeñas inversiones solucionarían grandes problemas, sobre todo si se trata como en este caso, de remediar y poner a disposición de los ciudadanos de bajos recursos, un espacio de uso para ese difícil momento.



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: La Municipalidad creará y/o construirá en terrenos municipales al menos una Sala Velatoria en cada cuartel o circuito electoral fuera del área central de la ciudad, delimitada por las avenidas Colon, Belgrano, Alem y Güemes; por lo tanto, se ubicaran en los Circuitos: 2, 4, 3, 5, 6, 7, 8 y 9. La Municipalidad tendrá la facultad para definir la ubicación de las Salas Velatorias y a destinar personal municipal idóneo para realizar el proyecto y las obras que la construcción demande. Podrá adaptar o refuncionalizar alguna construcción existente para destinar al uso de sala velatoria.

ARTICULO 2º: De no contar con terrenos disponibles, la Municipalidad comprará los terrenos necesarios para la construcción de las Salas Velatorias; como así también dispondrá la compra de los materiales necesarios para la edificación.

ARTÍCULO 3º: En caso de que la Municipalidad no cuente con el inmueble necesario, entonces podrá alquilar alguna propiedad que pueda adaptarse para el uso de sala velatoria. Para este caso, la Municipalidad destinará personal municipal idóneo para realizar el proyecto y las obras de remodelación y acondicionamiento necesario.

ARTÍCULO 4º: La Municipalidad elaborará, a través de la Secretaría o Dirección correspondiente, los planos respectivos, acordes a los recursos con que cuente.

ARTÍCULO 5º: Las salas velatorias serán de uso exclusivo para aquellas familias de bajos recursos de la ciudad, que lo requiriesen.

ARTICULO 6º: Se dispondrá de personal permanente las 24 horas para atención, cuidado y limpieza de las mismas.